ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

CAPITULO VII DE LAS COOPERATIVAS

Articulo 42^a La C.S.T.C.B., fomentara la organización de Cooperativas de acuerdo a una planificación estructurada que favorezca a un mayor porcentaje de la clase obrera y velando que no se atente contra sus intereses.

Articulo 43^a

En la C.S.T.C.B. por intermedio de su secretaria de cooperativas, tiene intervención en la vida, reglamentación y control de todas las cooperativas obreras existentes ya sea en las Federaciones o en los Sindicatos de la construcción.

Articulo 44^a

La C.S.T.C.B., es la máxima autoridad para juzgar sancionar a los culpables, en los casos de desfalcos malversaciones de los fondos que constituyen los dineros propios de los trabajadores.

Articulo 45^a

En la C.S.T.C.B. como en las cooperativas controlaran con toda autoridad los Secretarios Ejecutivo, General y de Relaciones.